

-SECCIÓN JURISPRUDENCIA-

AÑO LXXVII - T° 194 - N° 16.756

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Creación del Comité de Gestión para la Aplicación de la firma Digital.

ACUERDO N° 3891

La Plata, 25 de abril de 2018.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil y Comercial y la Ley nacional 25.506 y su decreto reglamentario, por los que se reconoce el empleo y la eficacia jurídica de la firma digital en la República Argentina; la ley provincial 13.666 y su reglamentación; el Acuerdo N° 3098, que dispuso el empleo de la firma digital en todo el ámbito del Poder Judicial, creando el Registro Judicial de Firma Digital y sus resoluciones complementarias (Nros 2610/03, 3351/03 y Res. Pte. 2803/04), y el Acuerdo N° 3536, que en su Anexo II -funciones- otorga a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales la de registrar los certificados de firma digital y archivar su respaldo (inc. "I"), así como las funciones específicas en la materia asignadas a la Subsecretaría de Tecnología Informática, y

CONSIDERANDO:

I. Que ante la conveniencia que supone el empleo de la tecnología de la firma digital en el ámbito del Poder Judicial, al haber evaluado su efectiva utilización y funcionamiento, incrementando el grado de confiabilidad y seguridad del sistema, por el artículo 4o del Acuerdo N° 3098 (texto según Acuerdo N° 3491) se encomendó a la Presidencia del Tribunal la habilitación del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires como "autoridad certificante", pudiendo disponer las medidas instrumentales para la tramitación ante la autoridad de aplicación de la certificación prevista en los capítulos II y IH de la referida norma nacional.

Que oportunamente la Suprema Corte recurrió a la Autoridad de aplicación designada en la Ley 25.506, a fin de obtener la habilitación como Autoridad Certificante del Poder Judicial, conformando el Registro de Firma Digital, operando hasta la actualidad como emisores de certificados de firma electrónica a través de la propia plataforma de la Suprema Corte, cuya infraestructura, alcance y habilitación de funcionamiento se dispuso por Resolución del Tribunal N° 2610/03.

Que, ante la necesidad de prever la descentralización departamental, por Resolución de Suprema Corte N° 3351/03, se designaron como autoridades de registración a los titulares de los entonces Registros Públicos de Comercio o funcionarios que se encuentren a cargo de tales dependencias y, como reemplazantes, a los Secretarios de Cámaras en lo Civil y Comercial de los departamentos judiciales del interior.

Posteriormente, por medio del Acuerdo N° 3778 -que regula los Registros Públicos- se dispuso que en todos los Departamentos Judiciales, exceptuando el de La Plata, los funcionarios responsables de los mismos cumplirán la función de identificación de suscriptores de certificados de firma electrónica o digital conforme la normativa aplicable (Anexo, Ac. cit., art. 3 inc. "d").

Luego, por Resolución de Presidencia N° 2803/04, se aprobó el "Manual de Procedimientos para la emisión y administración de certificados de firma digital".

II. Que el desarrollo alcanzado por aplicaciones de documentación digitalizada y correo electrónico, disponibles en la mayoría de los organismos y dependencias de este Poder Judicial, del que se han obtenido múltiples beneficios, así como la reciente implementación del sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas, apremios electrónicos y convenios con el Registro de la Propiedad Inmueble para la traba de medidas cautelares, conllevan la necesidad de reorganizar la infraestructura de gestión y control de la firma digital conforme la Ley 25.506.

III. Que, en consecuencia, se han llevado a cabo gestiones tendientes a obtener licencia como autoridad certificante de firma digital, encontrándose dicha habilitación en trámite ante el Ente Licenciante de la Oficina Nacional de Tecnología Informática (que se halla en el ámbito del Ministerio de Modernización), bajo expediente Expte. N° JGM 110777/12.

Que, interin, y mientras continúan su trámite las referidas actuaciones ante las autoridades nacionales, la Presidencia del Tribunal requirió autorización y asistencia para su conformación como Autoridad de Registro a la Autoridad Certificante ONTI con el fin de implementar el uso de la firma digital (conf. art. 2o de la ley 25.506) en esta jurisdicción.

IV. Que, como vía alternativa, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa imperante (Ley 25.506, el Decreto 2628/2002 y sus modificatorios, la resolución 399e/2016 del Ministerio de Modernización y la Disposición 11/2014 de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión), la Suprema Corte, se constituyó como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC-ONTI, cuya habilitación permite el otorgamiento de certificados de firma digital bajo la Política Única de Certificación.

V. Que, además, recientemente el Tribunal ha obtenido la homologación de sus aplicaciones para otorgar certificados digitales a aquellos usuarios que se desempeñen en el rol de auxiliares de la justicia (tal como surge de las comunicaciones obrantes a fs. 346/347)

VI. Que, atento encontrarse vigentes gran cantidad de certificados de firma electrónica emitidos por la autoridad de registro del propio Tribunal próximos a vencerse, resulta conveniente realizar el otorgamiento de certificados de firma digital de manera progresiva y conforme las normas de la Política de Certificación de la Autoridad Certificante.

VII. Que siendo ésta una competencia común a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, como responsable de registración, conforme las funciones atribuidas por el Acuerdo 3536 (Anexo n, inc. "i"), y a la Subsecretaría de Tecnología Informática, como soporte técnico, resulta necesario crear el *Gestión para la Aplicación de la Firma Digital*, el que se conformará con los integrantes de ambas dependencias que indique la Suprema Corte a través de su Presidencia.

VIII. Que, oportunamente, en una segunda fase, el *Comité de Gestión para la Aplicación de la Firma digital*, deberá proponer al Tribunal un Plan para su implementación gradual a los fines de su expansión por el resto de los departamentos judiciales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

1) Crear el *Comité de Gestión para la Aplicación Firma Digital*, que tendrá a su cargo la Autoridad de Registro de Firma Digital conforme la "Política Única de Certificación" de la autoridad certificante en los términos de la Ley 25.506, para la identificación e inscripción de magistrados, funcionarios y de toda otra persona autorizada para ser titular de una firma digital en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

2) El *Comité de Gestión para la Aplicación de la Firma Digital* coordinará las Autoridades de Registro de Firma Digital departamentales, que estarán compuestas, como mínimo, por tres agentes judiciales, de los cuales dos de ellos actuarán como Oficiales de Registro y uno como Soporte Técnico, debiendo capacitarse ante la Autoridad Certificante ONTI o su eventual continuador a los fines de cumplir con la Política Única de Certificación.

3) El citado comité estará conformado por integrantes de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales en lo atinente a la supervisión de los Oficiales de Registro, y de la Subsecretaría de Tecnología Informática en lo relacionado con el soporte e infraestructura informática, conforme indique la Suprema Corte a través de su Presidencia.

4) Disponer, en la medida que resulte necesario, el progresivo otorgamiento de certificados de firma digital en los términos del artículo 2o de la ley 25.506 y de la Política Única de Certificación, teniendo inicio en el Departamento Judicial La Plata, bajo la supervisión del *Comité de Gestión para la Aplicación de la Firma Digital*.

De igual modo se otorgarán los certificados en la medida que se implemente la infraestructura adecuada en cada departamento judicial, conforme el Plan que oportunamente proponga el *Comité*, aprobado por la Presidencia del Tribunal.

5) Encomendar a la Secretaría de Personal que disponga el acceso a la base de datos de Gestión de Personal, de forma que la Subsecretaría de Tecnología Informática pueda integrar dicha información a las herramientas que utilizara el *Comité de Gestión para la Aplicación de la Firma Digital*, para determinar el alta, baja o modificación en la situación de revista de cada integrante del Poder Judicial para instrumentar el uso del sello de competencia

6) Facultar a la Presidencia del Tribunal para disponer en forma progresiva dicha implementación en los demás departamentos judiciales, sujeto a la previa aprobación del Plan a ser presentado por el *Comité de Gestión para la Aplicación de la Firma Digital*, previa capacitación de los oficiales de registro designados conforme la propia Presidencia indique en cada departamental y de acuerdo a lo previsto por el artículo 3º inciso "d" del Anexo al Acuerdo N° 3778.

7) El *Comité de Gestión para la Aplicación de la Firma Digital* deberá presentar dentro de los 30 días del día de la fecha un Plan de implementación progresiva de la autoridad de registro en los distintos departamentos judiciales, el que deberá ser aprobado por la Presidencia del Tribunal.

8) Autorizar al *Comité de Gestión para la Aplicación de la Firma Digital* a disponer auditorías internas periódicas en las distintas Autoridades de Registro departamentales, las que quedarán a cargo del funcionario a cuyo efecto designe el Subsecretario de Control de Gestión.

9) Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

Resoluciones

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

Excluye de la Lista de Conjueces al doctor Jorge Nicolás Della Croce N° de orden 16.

Res. N° 173 (Pres.).

La Plata, 26 de abril de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que del Listado de Conjueces de Cámara del Departamento Judicial La Plata-Anexo El- aprobado, oportunamente, por el Ac. 3227, surge que el Dr. DELLA CROCE, JORGE NICOLAS (Tomo XXV-Folio 285 CALP) ha superado la edad límite que el art. 177 de la Constitución Provincial fija como requisito para ser designado como Conjuez

departamental, corresponde disponer su baja del Listado de Conjuceces, debiendo destacarse la relevancia de las condiciones que lo hicieran merecedor de su designación;

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por Acuerdo 3293,

RESUELVE:

Art. 1.- Excluir de la Lista de Conjuceces departamentales-Anexo 13 -al doctor Jorge Nicolás Della Croce (Tomo II - Folio 285 del Colegio de Abogados de La Plata), N° de orden 16.

Art 2.- Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata solicitando la correspondiente propuesta de remplazo, de acuerdo a las prescripciones de la Ac.3885/18.

Art. 3.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA
Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. N° 1048

La Plata, 26 de mayo de 2018.

Vista la comunicación cursada por el Secretario del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Matanza en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, teniendo en cuenta el decisorio N° 29//2007 procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la **rehabilitación** de matrícula del profesional que a continuación se detallan:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Matanza

Dra. Patricia Mónica Logarzo T° III F° 88 a partir del 12/04/2018

Regístrese y publíquese.

MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN
Suspensión de términos procesales en las Asesorías de Incapaces nros. 1 y 2 y en la Secretaría de Gestión de las Asesorías de Incapaces.

Res. N° 181 (Pres.).

La Plata, 3 de mayo de 2018.

VISTO: La presentación formalizada por el Secretario General de la Procuración General, Dr. Carlos Enrique Pettoruti, y

CONSIDERANDO: Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por el Departamento de Arquitectura e Infraestructura de la Procuración General, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en las Asesorías de Incapaces nros. 1 y 2 y en la Secretaría de Gestión de las Asesorías de Incapaces del Departamento Judicial de General San Martín, 3 y 4 de mayo del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL ZÁRATE CAMPANA
Suspensión de términos procesales en el Tribunal del Trabajo N° 1.

Res. N° 182 (Pres.).

La Plata, 3 de mayo de 2018.

VISTO: La presentación formalizada por el Tribunal del Trabajo N° 1 con sede en Trabajo N° 1 con sede en Campana, solicitando se disponga la suspensión de los términos procesales para el día 20 del mes en curso, con motivo del corte del suministro eléctrico, y

CONSIDERANDO: Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal de Trabajo N° 1 con sede en Campana del Departamento Judicial de Zárate Campana, el día 20 de abril del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL PERGAMINO
Suspensión de términos procesales en las Asesorías de Incapaces nros. 1 y 2.

Res. N° 183 (Pres.).

La Plata, 3 de mayo de 2018.

VISTO: La presentación formalizada por el Defensor General del Departamento Judicial de Pergamino, y

CONSIDERANDO: Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por el Departamento de Arquitectura e Infraestructura de la Procuración General, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en las Asesorías de Incapaces nros. 1 y 2 del Departamento Judicial de Pergamino, los días 26 y 27 de marzo del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Asueto judicial con suspensión de términos procesales en organismos y dependencias de distintas localidades.

Res. N° 191 (Pres.).

La Plata, 7 de mayo de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO: La resolución dictada por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires N° 314 de fecha 7 del mes en curso, por medio de la cual se declara días no laborables para la Administración Pública en los Municipios de La Costa y Brandsen.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1) Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales-en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las localidades que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

DE LA COSTA	8 de mayo	Patronal
BRANDSEN	22 de mayo	Patronal

2) Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1864, deberán arbitrarse las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

3) Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN
Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. Nº 1050

La Plata, 4 de mayo de 2018.

Vista la comunicación cursada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Martín en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, teniendo en cuenta el decisorio Nº 892/18 precédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia Nº 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la **rehabilitación** de matrícula del profesional que a continuación se detallan:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Martín

Dra. Valeria Sabrina Bianchi Tº XV Fº 181, **a partir del 02/05 /2018**

Regístrese y publíquese.

MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Realización de actividad de capacitación antes del 1º de junio del corriente año sobre el Reglamento para las presentaciones por medios electrónicos.

Res. Nº 739

La Plata, 3 de mayo de 2018.

VISTO: El dictado del Acuerdo 3.886, que aprueba el "Reglamento para las presentaciones por medios electrónicos" (artículo 1º Ac. cit.) y,

CONSIDERANDO: Que allí se dispuso que la citada normativa entraría en vigencia el día 01 de junio del corriente año (conf. art. 3 Ac. Cit.).

Que también se le encomendó al Instituto de Estudios Judiciales la organización de actividades de capacitación relativas a la nueva reglamentación (art. 4 Ac. cit.). Que, toda vez que las nuevas modalidades establecidas en dicho cuerpo reglamentario implicarán la adaptación de los circuitos de trabajo de los operadores jurídicos involucrados, corresponde adoptar las medidas pertinentes a fin de facilitar la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles a tales efectos.

Que, en ese orden, el correcto uso y consecuente éxito de su implementación exige una preparación y capacitación especial para magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

Que, por otra parte, en varias oportunidades se ha dispuesto la participación obligatoria de agentes judiciales en diversas actividades de capacitación (v. Resoluciones SCBA nro. 396/97 – y sus modif. 613/97 y 1131/97-, 82/13 y 2129/15)

Que por todo lo expuesto corresponde adoptar las medidas que, en el marco de sus atribuciones de gobierno, resulten necesarias a fin de llevar a cabo las capacitaciones, como asimismo la concurrencia de los usuarios y responsables de su puesta en práctica.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer que la Subsecretaría de Tecnología Informática y el Instituto de Estudios Judiciales arbitren los medios necesarios para llevar a cabo al menos una actividad de capacitación –antes del 1º de junio del corriente- dirigida a los Sres. Jueces y funcionarios letrados de los Órganos Jurisdiccionales en cada uno de los Departamentos Judiciales.

Dicho curso será de concurrencia obligatoria para, al menos un funcionario letrado de cada Órgano Jurisdiccional. Asimismo, quedan invitados a participar los Señores Magistrados.

Artículo 2º: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática la elaboración de un informe en relación al resultado y asistencia a las capacitaciones arriba dispuestas.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la totalidad de los órganos judiciales, vía correo electrónico.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.